

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 – 2026, CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA RED EXPRESA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, UBICADA SOBRE EL CORREDOR VIAL DE LA CARRERA 11, DESDE EL PARQUE OSPINA HASTA LA AVENIDA CHILACOS (CALLE 21), Y LA REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LOS POZOS P3237 AL P2499 SOBRE LA CARRERA NOVENA DESDE EL PARQUE OSPINA HASTA LA CALLE 15.”

En cumplimiento de lo establecido en el cronograma del CONCURSO DE MÉRITOS No. 002 – 2026, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en el siguiente sentido:

PROPONENTE: GEAGOR S.A.S. BIC.

OBSERVACIONES: “En atención al proceso de la referencia y dentro del término previsto para la presentación de observaciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito financiero habilitante correspondiente al índice de endeudamiento.

En el pliego de condiciones se establece como requisito financiero habilitante que el índice de endeudamiento debe ser menor o igual a 0,25, calculado con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes. Esta condición, aunque válida como mecanismo de verificación de capacidad financiera, puede resultar restrictiva frente a la realidad económica del sector de consultoría e interventoría, especialmente tratándose de empresas que, aun contando con capacidad técnica, experiencia acreditada, liquidez suficiente y respaldo operativo, presentan estructuras financieras normales con niveles de endeudamiento moderados superiores al margen actualmente exigido.

La solicitud concreta consiste en ampliar el margen habilitante del índice de endeudamiento, pasando de menor o igual a 0,25 a menor o igual a 0,30.

Esta modificación no compromete la seguridad financiera del proceso ni reduce la capacidad de análisis de la Entidad, toda vez que un índice de endeudamiento de 0,30 sigue representando una estructura patrimonial conservadora, en la cual los pasivos corresponden únicamente al treinta por ciento de los activos. En consecuencia, el proponente mantendría una proporción mayoritaria de respaldo patrimonial propio, equivalente al setenta por ciento de sus activos, condición que permite evidenciar solvencia, estabilidad y capacidad razonable para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

La ampliación propuesta también guarda coherencia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre competencia y selección objetiva que deben orientar la contratación pública. Los requisitos habilitantes deben permitir verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato, sin convertirse en barreras de acceso que excluyan participantes con experiencia y capacidad suficiente por diferencias marginales en un indicador financiero.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito financiero habilitante del índice de endeudamiento, para que quede establecido en los siguientes términos:

Indicador: Índice de Endeudamiento

Fórmula: Pasivo total / Activo total

Margen solicitado: Menor o igual a 0,30

En consecuencia, se solicita que mediante adenda se ajuste el numeral correspondiente a los requisitos financieros habilitantes, permitiendo una mayor participación de proponentes sin afectar la capacidad financiera mínima exigible para el cumplimiento del objeto contractual.”

RESPUESTA:

EMSERCHIA E.S.P. recibió, dentro del término establecido en el cronograma del Concurso de Méritos No. 002 de 2026, la observación presentada por la sociedad GEAGOR S.A.S. BIC, representada legalmente por el Ingeniero Elber Aguirre, en relación con el indicador de Nivel de Endeudamiento contemplado en los Requisitos Financieros Habilitantes del pliego de condiciones. La solicitud consiste en ampliar el margen exigido de "menor o igual a 0,25" a "menor o igual a 0,30", argumentando razones de proporcionalidad y pluralidad de oferentes. Conforme al régimen aplicable a la Entidad —Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y Acuerdo No. 005 de 2022, en armonía con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política e incorporados expresamente en el numeral 3 del Manual de

Contratación—, la observación es procedente y resulta jurídicamente sustentable acceder a ella en los términos que se exponen a continuación.

El indicador de Nivel de Endeudamiento, expresado mediante la fórmula Pasivo Total sobre Activo Total, mide la proporción de los activos del proponente que se encuentran financiados con recursos de terceros, frente al respaldo aportado por el patrimonio propio. Se trata de un requisito de naturaleza filtro: su función no consiste en premiar al proponente con mayor solidez patrimonial, sino en verificar que quien participe en el proceso cuente con la capacidad financiera mínima para asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato. Esta naturaleza impone una exigencia inherente de proporcionalidad, conforme al numeral 13 del Manual de Contratación, según el cual las reglas del pliego deben ser objetivas, claras y completas, "que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso".

Aplicando la fórmula al umbral originalmente exigido, un Nivel de Endeudamiento de 0,25 implica que únicamente el veinticinco por ciento (25%) de los activos del proponente puede estar financiado con pasivos, exigiendo un respaldo patrimonial equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del total de activos. El umbral propuesto de 0,30 implica, en términos matemáticos equivalentes, que hasta el treinta por ciento (30%) de los activos puede estar financiado con pasivos, conservando un respaldo patrimonial mayoritario equivalente al setenta por ciento (70%). La diferencia entre uno y otro escenario es de cinco puntos porcentuales (5%) en el componente pasivo, manteniéndose en ambos casos una estructura patrimonial conservadora, en la que el respaldo propio predomina ampliamente sobre el endeudamiento, y conservando plenamente la Entidad la capacidad técnica para verificar la solvencia del proponente seleccionado.

El ajuste, además de ser técnicamente proporcional, resulta coherente con los principios rectores del proceso. El principio de igualdad consagrado en el numeral 3. del Manual de Contratación, materializado a través de la pluralidad de oferentes, se ve fortalecido por un umbral que permite la concurrencia de un mayor número de proponentes con capacidad financiera demostrada, sin sacrificar el rigor del filtro. El principio de eficacia previsto en el numeral 3 e impone a la Entidad el deber de prevenir escenarios que comprometan la oportuna ejecución de las inversiones públicas asociadas al objeto contratado, particularmente tratándose, como en el presente caso, de una obra estratégica para el fortalecimiento de la capacidad hidráulica del sistema de acueducto del municipio de Chía. Las firmas de consultoría e interventoría, por la naturaleza de su actividad económica, presentan estructuras de balance en las cuales los pasivos corrientes operativos representan una proporción significativa del total, circunstancia que el ajuste reconoce sin desconocer la necesidad de verificar la solvencia mínima exigible.

Por las consideraciones anteriores, EMSERCHIA E.S.P. resuelve **ACEPTAR** la observación presentada por GEAGOR S.A.S. BIC y modificar el indicador de Nivel de Endeudamiento contenido en los Requisitos Financieros Habilitantes del pliego de condiciones, el cual quedará establecido en los siguientes términos:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN MODIFICADO
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,30

La modificación se materializará mediante adenda al pliego de condiciones, que será publicada en la plataforma SECOP II de manera simultánea con la presente respuesta. Los demás requisitos habilitantes, criterios de calificación y disposiciones del pliego se mantienen inalterables y conservan plena vigencia.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los once (11) días, del mes de mayo del año de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS
 Director Jurídico y de Contratación
 Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos

ORIGINAL FIRMADO
JIMENA RODRIGUEZ FAJARDO
 Directora Administrativa y Financiera
 Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros.

ORIGINAL FIRMADO
MIGUEL ANGEL GIL POVEDA
 Director Técnico Operativo AAA
 Proyectó y Revisó: Aspectos Técnicos y de
 Oferta Económica

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación (Aspectos Jurídicos)